

HONORABLE ASAMBLEA

JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, **MORENA**, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito formular la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** para lo cual procedo a expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Cada vez más los ciudadanos, de manera individual u organizada, están demandando gobiernos abiertos y una mayor rendición de cuentas; en la actualidad la transparencia en el ejercicio de la función pública constituye un elemento clave para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a cargo de los sujetos obligados; circunstancias que nos lleva a considerar que, sin información no hay transparencia. El acceso a la

información es un derecho internacionalmente y como tal debe ser garantizado por el Estado hasta lograr el efectivo acceso de toda persona a la información.

II.- Es importante reconocer que a partir de la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, efectuada por el Congreso Local en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, el marco normativo en esta materia se consolidó para cumplir ciertos objetivos en pro de la transparencia en el ejercicio de la función pública y su oportuno rendimiento al público; actuación que prescinde de la difusión, la búsqueda y la entrega de la respectiva información solicitada.

III.- La Ley en comento establece en su artículo 1 lo siguiente: *"La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios".*

De la interpretación dogmática del referido ordenamiento legal se puede concluir que a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Con sobrada razón se ha señalado que todas las autoridades sin excepción se encuentran obligadas a asumir una responsabilidad de Estado en la implementación de esta compleja transformación constitucional; y, en especial, reconocen aquella que enfrentan las y los operadores de justicia, particularmente quienes tienen en sus manos la impartición de esta o funciones asociadas con la defensa tanto jurisdiccional como no jurisdiccional de los derechos humanos, para desarrollar todas sus acciones desde el nuevo paradigma que supone la incorporación de una perspectiva de derechos humanos.

IV.- Por términos de la Ley de Transparencia del Estado se propuso que las sentencias fuera una información útil adicional a la estadística que responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público en forma particular me refiero a texto vigente del inciso m de la fracción I del artículo 66, en este caso me refiero al Tribunal Superior de Justicia del Estado que tiene como encomienda ineludible poner a disposición del público las "sentencias relevantes"; actuación que el suscrito considera que es irregular ante la aplicación en sentido estricto de la Ley; en virtud de la decisión sobre qué sentencias publicar y cuáles no, no puede ser objeto de

discrecionalidad al interior de los tribunales, pues con ello se afecta el derecho de la ciudadanía para ejercer un control sobre la forma en que se aplica e interpreta el Derecho.

Sin embargo, estos obstáculos a la hora de promover y garantizar la transparencia judicial ha generado una disyuntiva para los ciudadanos; es bien conocido que en el tema de la labor jurisdiccional, las sentencias, no son de fácil acceso y en la mayoría de los casos sólo se publican aquellas consideradas de "interés público"; un criterio que además de prestarse a distintas interpretaciones puede generar diversas confusiones por el incumplimiento a la Ley que me ocupa. A lo anterior se le puede sumar el uso de un lenguaje especializado que rebasa la comprensión de la mayoría de la población.

A mayor abundamiento diré que: dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 14 establece que: *"En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas."

En esta tesitura implica contar con un marco normativo que ayude a mejorar estos obstáculos que se van presentando; el reto consiste en que el Poder Judicial del Estado tenga la obligación expresa de transparentar todas las sentencias definitivas emitidas por las y los jueces, sin importar su materia, grado o cuantía, las cuales tendrán una versión pública que sea entendible para cada uno de los ciudadanos del Estado.

Apoya la presente iniciativa lo previsto en el Decreto de fecha trece de agosto de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de Federación, donde se establece un **Artículo Tercero Transitorio** en el cual se previene al ***Congreso** de la Unión y a los Congresos de las Entidades Federativas para que en un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del citado Resolutivo Federal realicen las adecuaciones normativas correspondientes.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la amable consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47,48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10

Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforma** el inciso m de la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

I. ...

a) a l) ...

m) El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, **las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias definitivas emitidas** y los criterios emitidos.

II. ...

a) a k) ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La publicación de las sentencias definitivas a que se refiere el presente Decreto deberá realizarse a partir del inicio de la vigencia del mismo

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contrapongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los_____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra